COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA No. - P - 1878 DE 2019

El suscrito Director Territorial Santander del Instituto Nacional de Vías informa a **R INGENIERIA ARQUITECTURA COLOMBIANA S.A.S,** identificada con NIT. 830.126.663-6 y su representante legal SANDRA PIEDAD RODRIGUEZ SUAREZ con cédula de ciudadanía No. 65.754.183 de Ibagué Tolima, que ha sido adjudicatario del contrato producto del proceso de selección de mínima cuantía No. **IP-DT-SAN-015-2019**, cuyas especificaciones se señalan a continuación: **CLAUSULA PRIMERA:** OBJETO. - Por el presente contrato EL CONTRATISTA se compromete con EL INVIAS a realizar la **"CONSTRUCCION CERRAMIENTO COSTADO NORTE PREDIO DE LAS INSTALACIONES DE LA SEDE DE LA TERRITORIAL SANTANDER DEL INVIAS",** de conformidad con las condiciones jurídicas, técnicas, económicas, contenidas en la propuesta, la invitación pública y los estudios previos **CLAUSULA SEGUNDA:** PLAZO- El plazo de ejecución será **DOS (2) MESES** contados a partir de la respectiva orden de inicio que se imparta al contrato por parte del INVIAS . **CLAUSULA TERCERA:** VALOR DEL CONTRATO. - El valor del presente contrato se estima en la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS ($36.919.439,00) MONEDA CORRIENTE**, suma que incluye el IVA. Equivalente a 44,58 salarios mínimos mensuales legales vigentes. **CLAUSULA CUARTA:** FORMA DE PAGO. - El INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS pagará al contratista el valor contenido en la aceptación de oferta, así: El INSTITUTO pagará al CONTRATISTA el valor del contrato mediante la presentación de actas mensuales de obra de igual valor, las cuales deben ser refrendadas por el Contratista y el Administrador Vial o Gestor Técnico de Contrato, anexando certificación de Paz y Salvo de Aportes Legales y de Seguridad Social y la verificación del pago del período correspondiente de los aportes a seguridad social y parafiscales del personal vinculado laboralmente con el CONTRATISTA. La acreditación de estos aportes se requerirá para la realización de cada pago derivado del presente contrato, al tenor de lo dispuesto por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007. Como requisito para la presentación de la última Acta de obra, se debe anexar el Acta de entrega y recibo definitivo de obra, debidamente firmada por los participantes. **PAGO DE LAS ACTAS DE OBRA**.- Las actas de Obra deberán presentarse en EL INSTITUTO, dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes al mes de ejecución de las obras. Así mismo, EL CONTRATISTA deberá radicar en la dependencia competente del INSTITUTO las correspondientes facturas de pago, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de las actas de obra debidamente aprobadas por EL INSTITUTO y el INSTITUTO las pagará dentro de los sesenta (60) días siguientes a la correcta presentación de los documentos requeridos para tal fin ante el Área de Cuentas por pagar de la Subdirección Financiera. Se entiende que la factura de cobro respectiva es presentada correctamente, cuando cumpla con el lleno de los requisitos exigidos por EL INSTITUTO o hayan sido subsanadas las glosas formuladas por el área de Cuentas por Pagar de la Subdirección Financiera. Se establece como fecha de pago, la fecha de consignación de los recursos en la respectiva cuenta bancaria de la entidad financiera, informada con anterioridad por EL CONTRATISTA. En el evento en que EL INSTITUTO no efectúe el pago de la factura de cobro respectiva, pasados los sesenta (60) días para el pago, siempre y cuando se hayan presentado correctamente dichos documentos con el cumplimiento de los anteriores requisitos, deberá cancelar al

16 OCT. 2019

CONTRATISTA un interés equivalente al interés legal civil, según el artículo 2.2.1.1.2.4.2 Decreto 1082 de 2015, por configurarse mora en el pago salvo que se trate la citada mora por circunstancias de PAC, caso en el cual el contratista no podrá cobrar los intereses aludidos. En todo caso los anteriores pagos estarán sujetos a la disponibilidad de PAC. De conformidad con lo establecido en la Resolución 3662 de 2007, si EL CONTRATISTA no presenta la facturación de las actas dentro de los términos establecidos en el contrato, se aplicará una sanción equivalente al 2.5% del valor del acta. **CLAUSULA QUINTA:** APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.- El INSTITUTO se obliga a reservar para el presente contrato la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS ($36.919.439,00) MONEDA CORRIENTE**, discriminada así: a) **TREINTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS ($36.651.600,00) MONEDA CORRIENTE**, para el pago del valor básico b) **DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS ($267.839,00) MONEDA CORRIENTE**, para el pago del IVA. **PARAGRAFO:** Para respaldar las obligaciones contraídas, el INSTITUTO cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **170219 del 6 de Septiembre de 2019**, expedido por el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSTITUTO. **CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.** A) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. - Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del contrato que se celebre, y de la Ley, el contratista se obligará a: 1) Atender todas las recomendaciones que se consideren pertinentes para lograr una adecuada ejecución del contrato. 2) Ejecutar el objeto del contrato de conformidad con su propuesta revisada y aprobada por el INSTITUTO. 3) Disponer de un medio de comunicación permanente como celular o radioteléfono. 4) Afiliar a sus empleados, al sistema de seguridad social EPS, a una ARP, a un fondo de pensiones y a constituir un seguro de vida de acuerdo a las normas y leyes vigentes. B) OBLIGACIONES DEL INVIAS. -1) Cancelar el valor del presente contrato como contraprestación de los servicios prestados, de conformidad con lo establecido en el presente contrato. 2) Ejercer la supervisión y control del cumplimiento del objeto y las obligaciones del presente contrato.

16 OCT. 2019

3) Facilitar todos los medios necesarios para el buen desarrollo del contrato.4) Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato y que surjan del desarrollo del mismo. **CLAUSULA SÉPTIMA:** EL CONTRATISTA presentó certificación expedida por **Banco Bancoomeva.**, con la siguiente información bancaria: **Cuenta Corriente No. 051401489706** para que el Área de Tesorería de la Subdirección Financiera del INSTITUTO, abone los pagos en desarrollo de la ejecución del presente contrato; cualquier cambio en la información bancaria deberá ser reportada, adjuntando copia de la nueva certificación. **CLAUSULA OCTAVA**: SUPERVISOR DEL CONTRATO: La Gestión Técnica del contrato será ejercida por el DIRECTOR TERRITORIAL SANTANDER o quien este designe. **CLAUSULA NOVENA:** De conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, el contratista se obliga a constituir, a favor del Instituto Nacional de Vías, una garantía única, la cual podrá consistir en: (i) Un contrato de seguro contenido en una póliza. (ii) Patrimonio autónomo y (iii) Garantía bancaria. Las garantías deberán ser otorgadas con sujeción a lo dispuesto para cada una de ellas, y que ampare: **a) EL CUMPLIMIENTO GENERAL DEL CONTRATO** y demás sanciones que se le impongan, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato,

con vigencia igual al plazo del contrato y seis (6) meses más; en todo caso deberá mantenerse vigente hasta la liquidación del contrato, inclusive. **b) ESTABILIDAD DE LAS OBRAS:** Por un valor equivalente al treinta (30%) por ciento del valor total del contrato, vigente a partir de la fecha de terminación del contrato y cinco (5) años más; en todo caso el amparo sebe mantenerse vigente hasta la liquidación del contrato. **c) EL PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES DEL PERSONAL**: Por un valor equivalente al veinte (20%) del valor total del contrato y una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más. Esta garantía deberá presentarse al INVIAS dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la publicación del INVIAS en el SECOP de la comunicación de la aceptación de la oferta y requerirá la aprobación del ordenador del gasto. El contratista se compromete a ampliar, modificar o prorrogar la garantía única de cumplimiento, en el evento que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia, de acuerdo al artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015. **SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**.- El CONTRATISTA deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual del INSTITUTO, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del CONTRATISTA o Subcontratistas autorizados, con vigencia igual al plazo del contrato, en el cual el tomador o afianzado será EL CONTRATISTA, el asegurado será EL CONTRATISTA y/o INSTITUTO y los beneficiarios los terceros afectados y/o el INSTITUTO. . El valor asegurado debe guardar correspondencia con los valores estipulados en el artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015, sin que en ningún caso, pueda ser inferior a 200 salarios mínimos mensuales legales vigentes cuando el valor del contrato sea inferior o igual a 1500 SMMLV o 300 salarios mínimo mensuales legales vigentes cuando el valor del contrato sea superior a 1500 SMMLV e inferior o igual a 2500 SMMLV. En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a 2000 salarios mínimos mensuales legales vigentes. Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación del INSTITUTO, dentro del mismo término establecido para la garantía única. Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la entidad asegurada no serán admisibles. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015. **CLAUSULA DÉCIMA: MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones que le corresponden al CONTRATISTA, EL INVIAS aplicará multas por las causales y en las cuantías previstas en la resolución vigente al momento de publicación de la invitación pública. Para el caso de incumplimiento definitivo de cualquiera de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, se estipula una cláusula penal pecuniaria equivalente al 10% del valor total del contrato y de forma proporcional al avance de las actividades. El pago del valor aquí estipulado a título de cláusula penal pecuniaria se considerará como indemnización parcial y no definitiva de los perjuicios causados con el incumplimiento; en consecuencia, EL INVIAS podrá reclamar el pago de los perjuicios que no alcancen a ser indemnizados con el valor de la cláusula penal. El procedimiento para declarar el incumplimiento parcial o total y la consecuente imposición de las multas y la cláusula penal, respectivamente, será el vigente al momento en el que se inicie el proceso administrativo a través del cual se pretenda hacer uso de esa facultad. Para obtener el pago de las multas y de la cláusula penal que se impongan al CONTRATISTA, EL

16 OCT. 2019

INVIAS podrá descontar su valor de cualquier suma de dinero que le adeude o hacer efectiva la garantía de cumplimiento. **CLAUSULA DECIMOPRIMERA: CESION Y SUBCONTRATOS.** - El CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del contrato, sin el consentimiento previo y expreso del INVIAS, pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia. El CONTRATISTA sólo podrá subcontratar la ejecución de trabajos que requieran de personal y/o equipos especializados, con la autorización previa y expresa del INVIAS. El empleo de tales subcontratistas no relevará al CONTRATISTA de las responsabilidades que asume por las labores objeto del contrato y por las demás obligaciones emanadas del mismo. El INVIAS no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten seguirá a cargo del CONTRATISTA. El INVIAS podrá exigir al CONTRATISTA la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones. **CLAUSULA DECIMOSEGUNDA:** CONDICIONES DEL CONTRATO. - Además de las condiciones de origen legal y que por su naturaleza se entienden incorporadas al presente contrato, forman parte del mismo las señaladas en la invitación pública del proceso de selección. **CLAUSULA DECIMOTERCERA:** PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCION.- El contrato se perfecciona con la publicación en el SECOP de la presente comunicación de aceptación de la oferta. Para su ejecución se requiere de la expedición del respectivo registro presupuestal por el Área de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INVIAS y la aprobación de la Garantía Única exigida.

Para constancia se firma en Floridablanca a los, 16 OCT. 2019

CESAR AUGUSTO MORENO PRADA
Director Territorial Santander

Elaboró: Juan Camilo Medina Blanco

Revisión Jurídica: Abg. Paola Andrea Barrera Caballero